



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000056



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:*

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas para garantizar de manera clara, uniforme y efectiva la expedición de tarjetones de identificación y distintivos vehiculares, así como asegurar el acceso igualitario a espacios de estacionamiento preferente, en congruencia con los principios de inclusión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad constituye una obligación ineludible del Estado, sustentada en los principios de igualdad, inclusión y no discriminación. En el ámbito nacional e internacional, se ha avanzado en la construcción de marcos jurídicos que buscan eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de derechos por parte de este sector de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, instrumentos como la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en el entorno físico, el transporte y los servicios, incluyendo la implementación de mecanismos de identificación que faciliten el acceso a espacios preferentes.

En el contexto estatal, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 7, fracción VIII, la obligación del Ejecutivo Estatal de garantizar la expedición de tarjetones de identificación, así como placas o distintivos vehiculares oficiales que permitan a las personas con discapacidad hacer uso de cajones de estacionamiento especiales.

No obstante, la redacción vigente presenta áreas de oportunidad en cuanto a la precisión de la responsabilidad institucional y la claridad en los mecanismos de implementación, lo que puede traducirse en obstáculos administrativos, discrecionalidad o falta de homologación en los procedimientos para la expedición de dichos instrumentos.

En la práctica, muchas personas con discapacidad —ya sea permanente o temporal, visible o no visible— enfrentan dificultades para acceder a estos distintivos, lo cual limita su movilidad, autonomía y acceso a servicios básicos. Esta situación se agrava cuando no existe una coordinación efectiva entre las autoridades estatales y municipales encargadas de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo mediante una redacción más clara, directa y operativa del compromiso que tiene el Estado, eliminando ambigüedades y reforzando el deber de las autoridades competentes en materia de tránsito y control vehicular para garantizar la expedición de los tarjetones de identificación personal, así como, en su caso, de placas o distintivos vehiculares oficiales.

Con esta reforma, se busca asegurar que el acceso a los cajones de estacionamiento especiales no dependa de interpretaciones administrativas o de la capacidad de gestión individual de las personas con discapacidad, sino que sea un derecho efectivo, garantizado de manera uniforme en todo el territorio estatal.

En virtud de ello, se considera necesario reformar la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, a fin de consolidar un marco jurídico más eficaz que garantice plenamente los derechos de este sector de la población, ya que la relevancia de esta reforma radica precisamente en no crear nuevos derechos, sino que hace efectivos los que ya existen, eliminando ambigüedades que hoy dificultan su acceso y al garantizar la expedición clara, uniforme y sin obstáculos de los tarjetones y distintivos vehiculares, significa mejorar la movilidad y la autonomía de las personas con discapacidad, convirtiendo un derecho en una realidad cotidiana.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

<i>Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
	ARTÍCULO ÚNICO. <i>Se reforma la fracción VIII, del artículo 7, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- El Estado, en coordinación con los DIF Municipales, otorgará tarjetones a las personas con discapacidad, con la finalidad de que hagan uso de los cajones de estacionamiento especiales, en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley; y</p> <p>IX.- Las ...</p>	<p>ARTÍCULO 7. Corresponde ...</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- El Estado, en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, garantizará la expedición a favor de las personas con discapacidad, permanente o temporal, visible o no visible, de los tarjetones de identificación personal y, en su caso, de las placas o distintivos vehiculares oficiales, a través de las autoridades competentes en materia de tránsito y control vehicular, que les permitan hacer uso de los cajones de estacionamiento especiales, en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley;</p> <p>IX.- Las ...</p>
---	--

Finalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible representa un compromiso global adoptado por México, que integra 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales destacan el ODS 10, relativo a la reducción de las desigualdades, y el ODS 11, enfocado en lograr que las ciudades y comunidades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Ambos objetivos establecen la necesidad de garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad, eliminando barreras físicas, sociales y administrativas y esta propuesta se alinea con estos objetivos, particularmente con el principio de “no dejar a nadie atrás”, promoviendo ciudades y comunidades inclusivas, seguras y accesibles para todas las personas.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII, del artículo 7, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.

Corresponde ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- El Estado, en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, garantizará la expedición a favor de las personas con discapacidad, permanente o temporal, visible o no visible, de los tarjetones de identificación personal y, en su caso, de las placas o distintivos vehiculares oficiales, a través de las autoridades competentes en materia de tránsito y control vehicular, que les permitan hacer uso de los cajones de estacionamiento especiales, en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley;

IX.- Las ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica". The signature is fluid and cursive, with a large initial "U" and a long horizontal stroke.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.